

CAPITULO XVII

Convergencia

Artículo 40. En ocasión de las Sesiones de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), prevista en el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán, conjuntamente con los restantes países miembros de la Asociación, la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos preferenciales acordados o que se acuerden al amparo del presente Acuerdo.